

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.324 · 2000

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Boletín Oficial, 13 de octubre de 2000 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Procesal Penal

CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Ley 25.324

Incorporación al mismo del artículo 238 bis, Reintegro de Inmuebles.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 238 bis del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

Reintegro de inmuebles. Artículo 238 bis: En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aun sin dictado de auto de procesamiento, el juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil. El juez, podrá fijar una caución si lo considerare necesario.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Código Procesal Penal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).